

CG-A-70/25

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 22 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.

1.

Reuniéndose en sesión ordinaria en la sede¹ del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes², las personas que integran el Consejo General³, previa convocatoria de la presidencia y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

2.

I. Con fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-69/16**, mediante el cual se aprobó el “Reglamento de Transparencia del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes”.

3.

II. Con fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, el Consejo General emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-18/17**, mediante el cual se aprobó la designación de la licenciada **Shearley Ivett Álvarez Robles**, como titular de la Unidad de Transparencia del Instituto.

4.

III. Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁴, emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **INE/CG1369/2018**, mediante el cual, aprobó la designación por un periodo de siete años de la consejería electoral del maestro **Francisco Antonio Rojas Choza**, del licenciado **José de Jesús Macías Macías** y de la licenciada **Zayra Fabiola Loera Sandoval**, quienes tomaron protesta del cargo conferido el día inmediato siguiente a su designación.

¹ A través de su asistencia presencial y/o virtual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3°, numeral 1, fracciones IV y V y 4°, numerales 2 y 6 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

² En adelante, “Instituto”.

³ Se hace referencia al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, y con posterioridad se entenderá como Consejo General.

⁴ En lo sucesivo “INE”.

- 5.
- IV. Con fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-33/2020**, mediante el cual se aprobó el “Reglamento de Protección de Datos Personales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes”.
- 6.
- V. Con fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo identificado con la clave **INE/CG1616/2021**, mediante el cual, aprobó la designación, por un periodo de siete años, de las consejerías electorales de las licenciadas **Hilda Yolanda Hermosillo Hernández y Mariana Eréndira Ramírez Velázquez**, así como del licenciado **Javier Mojarro Rosas**, quienes tomaron protesta de los cargos conferidos el día inmediato siguiente a su designación.
- 7.
- VI. Con fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en términos del artículo 40 del Reglamento de Transparencia del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes vigente en ese momento, en sesión extraordinaria se instaló el Comité de Transparencia, quedando integrado de la siguiente manera:

Comité de Transparencia		
No.	Cargo	Nombre
1	Presidencia	Consejero Electoral Francisco Antonio Rojas Choza
2	Integrante	Consejera Electoral Mariana Eréndira Ramírez Velázquez
3	Integrante	Titular del Órgano Interno de Control Benilde Magaña Barriga
4	Secretaría Operativa	Titular de la Unidad de Transparencia Shearley Ivett Álvarez Robles

- 8.
- VII. Con fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós, en sesión ordinaria del Consejo General, se emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-59/22**, mediante el cual se aprobó la sustitución de una consejería electoral integrante del Comité de Transparencia, en términos del artículo 40 del Reglamento de Transparencia del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, quedando integrado de la siguiente manera:

9.

Comité de Transparencia		
No.	Cargo	Nombre
1	Presidencia	Consejero Electoral Francisco Antonio Rojas Choza
2	Integrante	Consejera Electoral Hilda Yolanda Hermosillo Hernández
3	Integrante	Titular del Órgano Interno de Control Benilde Magaña Barriga
4	Secretaría Operativa	Titular de la Unidad de Transparencia Shearley Ivett Álvarez Robles

10.

- VIII. Con fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-31/23**, mediante el cual aprobó el “Reglamento de Transparencia del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes”, y se abrogó el aprobado con fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, mencionado en el resultando I del presente acuerdo.

11.

- IX. Con fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, en sesión ordinaria del Consejo General, se emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-58/23**, en el cual se aprobó la rotación de los cargos que ocupan las consejerías electorales que integran el Comité de Transparencia, así como la sustitución de uno de sus miembros, quedando de la siguiente manera:

Comité de Transparencia		
No.	Cargo	Nombre
1	Presidencia	Consejera Electoral Hilda Yolanda Hermosillo Hernández
2	Integrante	Consejero Electoral Francisco Antonio Rojas Choza
3	Integrante	Titular del Órgano Interno de Control Nora Lizbeth Muñoz Chávez
4	Secretaría Operativa	Titular de la Unidad de Transparencia Shearley Ivett Álvarez Robles

12.

- X. Con fecha veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación⁵ el decreto por el cual se reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶ en materia de simplificación orgánica, en donde se reorganizaron y se redujeron organismos e/o instituciones constitucionalmente autónomas, transfiriendo sus funciones a diversos entes públicos,

⁵ En lo sucesivo “DOF”.

⁶ En lo consecuente “CPEUM”.

entre ellas, las atribuciones concernientes al Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales⁷ y los organismos garantes de las entidades federativas, las cuales pasaron a los órganos de control.

- 13.
- XI.** Con fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁸; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados⁹ y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; reformándose a su vez, el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 14.
- XII.** Con fecha catorce de abril de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes¹⁰ el Decreto número 140, mediante el cual se adicionó un penúltimo y último párrafo al artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes¹¹, donde se estableció que las autoridades garantes de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales en el estado, sería por parte del Poder Ejecutivo, a través de la Contraloría del Estado, quien además conocería de los asuntos en materia de transparencia y protección de datos personales de los Municipios; por parte de los Poderes Legislativo, Judicial y demás sujetos obligados serían sus Órganos Internos de Control; y el Instituto conocería de los partidos políticos locales. Estableciéndose dentro del artículo segundo transitorio de dicho Decreto que el Congreso del Estado contaría con un plazo de treinta días naturales para llevar a cabo las adecuaciones necesarias a las leyes secundarias que correspondan para su cumplimiento.
- 15.
- XIII.** Con fecha dieciséis de junio de dos mil veinticinco, fue publicado en el POE el Decreto 212 por el que se expiden la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes¹² y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de

⁷ En lo sucesivo "INAI".

⁸ En adelante "LGTAIP".

⁹ En lo consecuente "LGPDPSSO".

¹⁰ En lo sucesivo "POE".

¹¹ En adelante "Constitución Local".

¹² En lo consecuente "LAPEA".

Aguascalientes¹³, y se abroga la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, respectivamente. Estableciéndose dentro del artículo cuarto transitorio del Decreto en mención, que las autoridades garantes deberían llevar a cabo las actualizaciones correspondientes a su normatividad, dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del Decreto.

- 16.
- XIV.** Con fecha dieciséis de julio de dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria del Consejo General, se emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-55/25**, mediante el cual se expidió el “Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes¹⁴” y se abroga el aprobado en sesión extraordinaria de fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés, mencionado en el resultando IX del presente acuerdo, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo transitorio CUARTO del Decreto 212, señalado en el resultando anterior del presente acuerdo.
- 17.
- XV.** Con fecha dieciséis de julio de dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria del Consejo General, se emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-56/25**, mediante el cual se expidió el “Reglamento en materia de Protección de Datos Personales en Posesión del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y de Partidos Políticos Locales como Sujetos Obligados¹⁵” y se abrogó el aprobado en sesión extraordinaria de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte, mencionado en el resultando IV del presente acuerdo.
- 18.
- XVI.** Con fecha dieciséis de julio de dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria de Consejo General, se emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-57/25**, mediante el cual se reformó el “Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes¹⁶” con el objeto de adicionar las atribuciones del Instituto, adecuándolo a las reformas en materia de transparencia.
- 19.

¹³ En lo sucesivo “LPDPPSOEA”.

¹⁴ En adelante “Reglamento de Transparencia”.

¹⁵ En lo consecuente “Reglamento de Datos Personales”.

¹⁶ En lo sucesivo “Reglamento Interior”.

- XVII. Con fecha dieciséis de julio de dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria del Consejo General, se emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-58/25**, mediante el cual se reformó el “Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes¹⁷” adecuándolo a las reformas en materia de transparencia.
- 20.
- XVIII. Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, las consejerías electorales del maestro **Francisco Antonio Rojas Choza**, del licenciado **José de Jesús Macías Macías** y de la licenciada **Zayra Fabiola Loera Sandoval**, concluyeron formalmente el encargo de siete años que les fue conferido mediante el acuerdo identificado con clave alfanumérica **INE/CG1369/2018**, emitido por el INE.
- 21.
- XIX. Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, el Consejo General del INE, mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **INE/CG1162/2025**, aprobó la designación por un periodo de siete años, de la licenciada **Cindy Karina Barba Macías**, y de los maestros **Víctor Miguel Dávila Leal** y **Fidel Moisés Cazarín Caloca** como consejerías electorales del Consejo General por un periodo de siete años, quienes tomaron protesta de ley en fecha primero de noviembre de dos mil veinticinco, conformándose íntegramente este Consejo General.
- 22.
- XX. Con fecha siete de noviembre de dos mil veinticinco, las consejerías electorales que integran el Consejo General, celebraron una reunión de trabajo con el objeto de proponer, discutir y analizar la integración de las Comisiones y los Comités, permanentes y la temporal, a efecto de incorporar la participación de las consejerías electorales a las que hace referencia el resultando inmediato anterior del presente acuerdo en los trabajos respectivos, de conformidad con el principio de paridad de género y la distribución equitativa que exige el Reglamento Interior para su conformación.

CONSIDERANDOS

23. **PRIMERO. Naturaleza del Instituto.** Conforme a lo establecido en los artículos 41 tercer párrafo, Base V, Apartado C, y 116 fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM; 98 numerales 1 y 2 de la Ley General de

¹⁷ En lo sucesivo “Reglamento Interior del OIC”.

Instituciones y Procedimientos Electorales¹⁸; 17 Apartado B párrafos segundo y cuarto de la Constitución Local; 66 primer párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes¹⁹ y, 3° numeral 1 del Reglamento Interior, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, por lo que establece sus propias disposiciones y lineamientos normativos a fin de cumplir con las funciones que le han sido encomendadas, siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el Estado en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad y la paridad, realizando sus funciones con perspectiva de género.

24.

SEGUNDO. Organismos que intervienen en la función estatal electoral. De conformidad con lo señalado en el artículo 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM; así como por los artículos 66 primer párrafo y 67 del Código Electoral; en las entidades federativas, las elecciones locales están a cargo de organismos públicos locales electorales, que ejercen, entre otras, las funciones relativas a la preparación de la jornada electoral; escrutinio y cómputo de los votos y declaración de validez y otorgamiento de las constancias a las personas ganadoras, así como los procesos de participación ciudadana. Los organismos de este Instituto que intervienen en la función electoral son: el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y el Órgano Interno de Control, además de los Consejos de Partido Judicial tratándose de la elección a cargos del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

25.

TERCERO. Órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado. Los artículos 17, Apartado B, párrafo cuarto de la Constitución Local; 69, párrafo primero del Código Electoral y 5° primer párrafo, inciso A), numeral 1, fracción I y 6º del Reglamento Interior, disponen que el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, mismo que reside en la ciudad de Aguascalientes y funciona de manera permanente; el cual, actualmente está integrado por una consejería titular que ostenta la presidencia y seis consejerías electorales con derecho a voz y voto, la

¹⁸ En lo sucesivo "LGIPE".

¹⁹ En lo sucesivo "Código Electoral".

persona titular de la secretaría ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, así como en su caso, en la elección de la gubernatura, por las representaciones de las candidaturas independientes registradas; quienes concurren a las sesiones sólo con derecho a voz, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

26.

Lo anterior, a excepción de aquellas reuniones y sesiones que se desarrollen dentro del marco de la elección a cargos del Poder Judicial del Estado, en donde, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo tercero transitorio de la reforma constitucional local en materia judicial y el artículo 5° numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes²⁰, se desprende que las representaciones de los partidos políticos se encuentran impedidas de participar por mandato constitucional.

27.

CUARTO. Ámbito de aplicación e interpretación del Código Electoral y del Reglamento Interior. Los artículos 3° primer párrafo y 4° segundo párrafo del Código Electoral; así como los artículos 1° y 4° numeral 1 del Reglamento Interior, señalan que la aplicación del Código Electoral, en el ámbito de sus respectivas competencias corresponde, entre otras autoridades, al Instituto, a través de los organismos que intervienen en la función de organizar las elecciones, incluido el Consejo General, quien, además tiene el deber de observar y vigilar el cumplimiento irrestricto de las disposiciones contenidas tanto en el Código Electoral, como en el Reglamento Interior, cuya interpretación (en ambos ordenamientos), deberá hacerse de conformidad con los criterios gramatical, sistemático y funcional; y en caso de falta de disposición expresa, con la aplicación de los principios generales del derecho, respetándose y garantizándose de la manera más amplia; los derechos humanos, en atención a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

28.

QUINTO. Competencia. El Consejo General tiene la facultad de dictar los acuerdos necesarios a fin de hacer efectivas sus atribuciones y cumplimentar con lo establecido en la LGIPE y el Código Electoral; así como de aprobar, de manera paritaria y equitativa, la integración o creación de las comisiones y comités, permanentes o temporales, que le permitan realizar la función pública estatal de organizar las elecciones y los procesos de participación ciudadana, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto

²⁰ En lo sucesivo "Reglamento de Reuniones y Sesiones".

en los artículos 75 fracciones XX, XXIII y XXX del Código Electoral; y 23 numerales 1 y 2 del Reglamento Interior.

29.

Por lo anterior, es que este Consejo General es competente para dictar el presente acuerdo, referente a la nueva integración del Comité de Transparencia, ya que de conformidad con lo establecido en los artículos 39 de la LGTAIP, 77 de la LGPDPSO, en relación con los diversos 29 de la LTAIPEA, 65 de la LPDPSOEA; 28 numeral 1 del Reglamento de Transparencia, y 37 numeral 1 del Reglamento de Datos Personales, es obligación del Consejo General como sujeto obligado el integrar un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar, que le permita cumplir con su obligación de dar eficaz cumplimiento en materia de transparencia y protección de datos personales en posesión del Instituto.

30.

SEXTO. Funciones del Comité de Transparencia. El Comité de Transparencia del Instituto, tendrá como funciones las contenidas en el artículo 29 numeral 1 y en el artículo 33 numerales 1 al 3 del Reglamento de Transparencia, las cuales son:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables las acciones y procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información y en la evaluación del cumplimiento a las obligaciones de Transparencia;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información, declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Instituto y de los partidos políticos locales;
- III. Confirmar, modificar o revocar la clasificación que realicen las áreas responsables a los documentos e información que se adjunta a los formatos establecidos por los lineamientos que para tal efecto pueda emitir el Sistema Nacional, misma que será publicada en cumplimiento de las obligaciones de Transparencia, conforme lo señalado en el artículo 6° del presente Reglamento;

- IV. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que, derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- V. Establecer las políticas para facilitar la obtención de la información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;
- VI. Promover la capacitación y actualización de las personas servidoras públicas o integrantes adscritas a la Coordinación de Transparencia y/o Unidad de Transparencia y al funcionariado público del Instituto. En el caso de los partidos políticos locales a las personas que ejercerán las funciones de Unidad de Transparencia y a sus militantes;
- VII. Conocer para efectos de su publicación y difusión los programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de Datos Personales para todo el personal del servicio público del Instituto, así como las políticas de transparencia, aprobados por el Consejo General. Además, para los partidos políticos locales será para todas las personas militantes;
- VIII. El Comité del Instituto tendrá que recabar y enviar al OIC de conformidad con los lineamientos que se expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;
- IX. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 104 de la LGTAIP y el artículo 63 de la Ley de Transparencia;
- X. Aprobar el informe anual de actividades que presente la Unidad de Transparencia, conforme a los informes trimestrales que ésta le rinda, basado en los requerimientos del OIC y del Instituto respectivamente;

- XI. El Instituto, a través del Comité, presentará informes periódicos ante el OIC en términos de la normatividad que el OIC emita para recabar la información para la elaboración de informes anuales en la materia;
- XII. El Comité aprobará los términos en que las áreas deban remitir a la Unidad de Transparencia, la información que debe enviarse periódicamente ante el OIC;
- XIII. El Comité presentará para conocimiento al Consejo General un informe en materia de transparencia, acceso a la información y protección de Datos *Personales*; y
- XIV. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

No obstante, se advierte que las funciones referidas en el presente considerando, se ajustarán a las adecuaciones normativas en la materia contenidas en el marco constitucional y legal en el estado que, en su caso, determinen las autoridades legislativas competentes. En cuyo caso, dichas modificaciones, deberán plasmarse en la respectiva agenda de trabajo, posterior a la aprobación de la misma.

31. **SÉPTIMO. Objetivo de Comité de Transparencia.** El Comité de Transparencia tendrá como objetivo principal garantizar la transparencia, el acceso a la información pública y la protección de datos personales en poder del Instituto, atendiendo a las funciones y actividades de cada integrante del Comité.

32. **OCTAVO. Temporalidad del Comité de Transparencia.** A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25 fracción III del Reglamento de Transparencia y 35 fracción III del Reglamento de Datos Personales, el Comité de Transparencia tendrá el carácter de permanente a fin de dar eficaz cumplimiento al acceso a la información y protección de los datos personales en poder del Instituto.

33. Asimismo, de conformidad con el artículo 24 numeral 6, segundo párrafo del Reglamento Interior, en relación con el artículo 28 numeral 1, primer párrafo del Reglamento de Transparencia, y atendiendo a las funciones de sus integrantes, se establecen reglas para la designación de la presidencia del

Comité de Transparencia. El Comité de Transparencia elegirá de entre sus integrantes a una persona que funja como titular de la presidencia, la cual durará en su encargo un año a partir de su nombramiento. El encargo será rotativo y sólo podrá reelegirse una vez de manera consecutiva.

34.

NOVENO. Reuniones del Comité de Transparencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 12 bis, 21, y 24 numeral 5 del Reglamento Interior, el Comité de Transparencia podrá celebrar reuniones de trabajo de manera presencial y virtual y deberán reunirse por lo menos dos veces al año en sesión ordinaria previa convocatoria, por medios electrónicos, de su presidencia o de la mayoría de sus integrantes; las reuniones de trabajo se llevarán a cabo atendiendo el orden del día enviado previamente a quienes integran el comité y personas invitadas.

35.

Además, podrán realizarse sesiones extraordinarias por parte del Comité de Transparencia cuando sean convocadas por su presidencia o a solicitud del resto de las consejerías y/o miembros integrantes mediante petición formulada por escrito, expresando las razones, motivos y señalando los asuntos a tratar en la sesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 numeral 1, fracción II del Reglamento de Reuniones y Sesiones.

36.

DÉCIMO. De la nueva conformación del Comité de Transparencia. De conformidad con lo establecido en los artículos 39 de la LGTAIP y 29 de la LTAIPEA, cada sujeto obligado deberá regular en su normativa interna la integración del Comité de Transparencia colegiado en número impar y quienes lo integren no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más integrantes en una sola persona, por lo que, a fin de dar cumplimiento a tales disposiciones, el Consejo General reformó los artículos 22 numeral 1 y 24 numeral 6 del Reglamento Interior, tal y como se señaló en el resultando XVII del presente acuerdo, modificando la integración del Comité de Transparencia de dos a tres Consejerías con derecho a voz y voto, por lo que resulta procedente aprobar una nueva conformación.

37.

Asimismo, dentro del artículo 28 del Reglamento de Transparencia, se señaló que el Comité de Transparencia del Instituto sería un órgano colegiado e integrado por tres consejerías, que tendrían derecho a voz y voto, con la siguiente estructura:

<<a) Una presidencia;

b) Dos Consejerías Electorales, y

c) Una Secretaría Operativa, la cual recaerá en la persona titular de la Unidad de Transparencia, quien tendrá voz, pero sin voto en las sesiones del Comité.

En caso de ausencia, la Secretaría Operativa propondrá a su suplente, quien tendrá también derecho a voz>>.

38. Armonizando de esta forma lo establecido por la LGTAIP, previendo un comité colegiado e integrado por un número impar.

39. **UNDÉCIMO. Procedencia de la integración del Comité de Transparencia.** En relación con los considerandos que anteceden y en aras de contribuir al cumplimiento de los fines de este Instituto, así como lo dispuesto por los artículos 8°, 10° y 22 numeral 2 del Reglamento Interior, los cuales señalan que los comités deberán integrarse bajo el principio de paridad de género, y toda vez que la distribución paritaria y equitativa atañe exclusivamente a las consejerías electorales que los integran y no así, a las secretarías operativas y demás integrantes; ante la reciente reforma al Reglamento Interior en materia de transparencia, donde se menciona que dicho comité estará integrado por tres consejerías y derivado de la designación de nuevas consejerías electorales se advierte la necesidad de realizar la nueva integración del Comité de Transparencia de manera paritaria y equitativa.

40. En ese sentido y como se estableció en el resultando XXI del presente acuerdo, las consejerías electorales en reunión de trabajo de fecha siete de noviembre de dos mil veinticinco revisaron y analizaron la integración de comisiones y comités para efecto de que las personas integrantes de este órgano colegiado puedan llevar a cabo las tareas y funciones para las que fueron designadas, por lo que procede llevar a cabo la integración haciéndose constar lo siguiente:

- I. Se cumple el principio de paridad de género en la integración del Comité toda vez que, se integra por tres consejerías electorales en la que, al ser un número impar, la misma es conformada por dos personas del género femenino y una persona del género masculino.

- II. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interior, se cumple con la regla optativa de rotación en las presidencias a ocupar, en virtud de que el maestro **Fidel Moisés Cazarín Caloca** no se ha desempeñado como tal durante el año inmediato anterior a la emisión del presente acuerdo, toda vez que dicho cargo lo ostentó la consejera electoral Hilda Yolanda Hermosillo Hernández, quién en fecha veintisiete de noviembre de la presente anualidad, rindió ante este órgano el respectivo informe final de su gestión.

- III. La Secretaría Operativa es designada en términos de lo dispuesto por los artículos 24, fracción III y 26 fracción III del Reglamento Interior, toda vez que, su participación, depende propiamente de las facultades que tiene y las actividades que realiza de acuerdo con el cargo que desempeña dentro del Instituto y la relación que éstas guardan con los asuntos de los cuales conoce el Comité de Transparencia, por lo que se considera viable su pertinencia para el apoyo en dicho Comité.

41.

DUODÉCIMO. Integración del Comité de Transparencia. De conformidad con el artículo 28 del Reglamento de Transparencia, el Comité de Transparencia quedará integrado de la siguiente manera:

Comité de Transparencia		
No.	Cargo	Nombre
1	Presidencia	Consejero Electoral, Fidel Moisés Cazarín Caloca
2	Integrante	Consejera Electoral, Hilda Yolanda Hermosillo Hernández
3	Integrante	Consejera Electoral, Mariana Eréndira Ramírez Velázquez
4	Secretaría Operativa	Titular de la Unidad de Transparencia, Shearley Ivett Álvarez Robles

42.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 41 párrafo tercero, Base V, Apartado C; y 116 fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM; 98 numerales 1 y 2 de la LGIPE; 39 de la LGTAIP; 77 de la LGPDPSO; 17 Apartado B, párrafos segundo y cuarto de la Constitución Local; 29 de la LTAIPEA; 65 de la LPDPPSOEA; 3° primer párrafo, 4° segundo párrafo, 66 primer párrafo, 67, 69 primer párrafo, 75 fracciones XX, XXIII y XXX del Código Electoral; 1°, 3° numeral 1, 4° numeral 1, 5° párrafo primero, inciso A), numeral 1, fracción I, 6°, 7°, numeral 1, fracción I, 8°, 10°, 12 bis, 19, 21, 22, 23 numerales 1 y 2, 24 numerales 5 y 6, segundo párrafo del Reglamento Interior; 5° numeral 2, y 16 numeral 1, fracción II del Reglamento de Reuniones y Sesiones; 25 fracción III, 28 numeral 1, primer párrafo, 29 numeral 1 y 33 numerales 1 al 3 del Reglamento de Transparencia; 35 fracción III, y 37 numeral 1 del Reglamento de Datos Personales, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

43. **PRIMERO.** Este Consejo General es competente para la emisión y aprobación del presente acuerdo, en términos de lo establecido por los artículos 75 fracciones XX, XXIII y XXX del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 22 numeral 1 y 24 numeral 6 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y 28 numeral 1 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

44. **SEGUNDO.** Este Consejo General aprueba la integración de las consejerías electorales y de la secretaría operativa del Comité de Transparencia del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a partir de su toma de protesta, conforme a la siguiente estructura:

Comité de Transparencia		
No.	Cargo	Nombre
1	Presidencia	Consejero Electoral, Fidel Moisés Cazarín Caloca
2	Integrante	Consejera Electoral, Hilda Yolanda Hermosillo Hernández
3	Integrante	Consejera Electoral, Mariana Eréndira Ramírez Velázquez
4	Secretaría Operativa	Titular de la Unidad de Transparencia, Shearley Ivett Álvarez Robles

45. **TERCERO.** Tómesese la protesta de ley a las personas integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, tomando dicho acto como ratificación de la aceptación de su cargo.
46. **CUARTO.** El presente acuerdo surtirá sus efectos legales desde el momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
47. **QUINTO.** Se tienen por notificados del presente acuerdo a los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 325 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 46 segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento al artículo 320 fracción IV del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 57 segundo párrafo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; 46 primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
48. **SEXTO.** Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30 párrafo segundo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y 48 numeral 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
49. **SÉPTIMO.** Solicítese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes la publicación del presente acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320 fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 48 numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal

Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

50.

OCTAVO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra del presente acuerdo, según convenga a la persona interesada, dentro de los artículos 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7° de los Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, del Juicio Electoral, del Juicio General y del Asunto General; competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, o bien, 3° párrafo segundo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

51.

El presente acuerdo fue tomado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, celebrada a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco. Conste. -----

LA CONSEJERA PRESIDENTA

LA SECRETARIA EJECUTIVA

**LIC. CLARA BEATRIZ
JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**LIC. TANIA LIBERTAD
SÁNCHEZ MENDOZA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.